

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210021500

Revisadas las anteriores documentales, se desgaja la falta de competencia por factor cuantía. Nótese que, a la fecha de presentación de la demanda las mismas NO superan la suma de \$136.278.900 equivalente a los 150 SMLMV de que trata la norma procedimental (arts. 25 y 26 C.G.P.), en consecuencia, esta célula judicial carece de competencia por el factor cuantía para conocer en primera instancia.

Recuérdese que, se determina la cuantía de conformidad con el numeral 6º del artículo 26 del CGP “En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...”, y en el presente caso se tiene que el contrato fue pactado a término de 1 año¹ y el valor actual de la renta equivale a \$9.785.975,23, por consiguiente, el importe de los cánones adeudados durante el término de ley arroja la suma de \$ 117.432.000

Conforme a la anterior situación el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada través de apoderado judicial por Martha Rosario Reyes Silva Contra Humberto Carvajal García, por falta de competencia, Factor Cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 72 de fecha 14/07/2021

¹ C-1 PRINCIPAL/ 03Pruebas/folio 01